



**MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Puerto Yeruá, 03 de Mayo de 2024.-

VISTO: La Ordenanza N°06/2024 y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de Mayo de 2024 el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Yeruá, reunido en sesión ordinaria, aprueba la ordenanza de modificación de los artículos 9º, 10º, 23º y artículo 24º, de la Ordenanza de tierras N°06/2023,


Por ello,

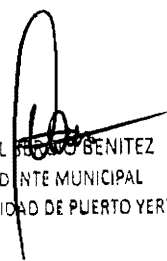
EI PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlguese la Ordenanza N°06/2024 que forma parte del anexo de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, regístrese y archívese.


SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL BENÍTEZ BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°061/2024

ANEXO

Puerto Yeruá, 02 de Mayo de 2024

ORDENANZA

N°06/2024

VISTO: La Ordenanza N°06/2023, elaboración de medida y escritura de lotes municipales dados en venta, requisitos para acceder a un terreno de propiedad municipal, y

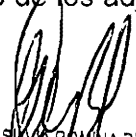
CONSIDERANDO:

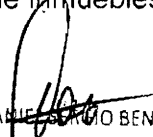
Que mediante la mencionada Ordenanza de tierras N°06/2023 se reglamentó las condiciones de disponibilidad y condiciones del banco de tierras de la Municipalidad de Puerto Yeruá, así como la venta y su modalidad y, demás cuestiones propias de la correcta disponibilidad del patrimonio del estado municipal.

Que en vista al resguardo de las raíces de nuestra localidad, priorizando a los nativos y oriundos, cuyas familias fueron los pilares que dieron el comienzo a nuestra localidad Puerto Yeruá, corresponde resguardar de alguna manera sus derechos a anclar los cimientos para sí y su familia, por lo que corresponde modificar el artículo 9, inc. a) y el artículo 10 inc. d), punto 2, de la Ordenanza N°06/2023.

Que en el articulado que describe el título **DE LA ADJUDICACION Y ESCRITURACION**, se dispone Artículo 23°: Se deberá elaborar un boleto compra-venta, por un profesional Escribano, cuya certificación de firmas impuestas, sellos y cargos, la registración del boleto y toda documental necesaria en el respectivo colegio, estará a cargo de la Municipalidad de Puerto Yeruá, con fondos del Banco Municipal de Tierras. Y Artículo 24°: Dispónese que la confección de la respectiva mensura sea dentro de los 30 (treinta) días de firmado el boleto de compra-venta, a cargo de la Municipalidad de Puerto Yeruá. Donde el hecho de adquirir un inmueble al Estado municipal no quita diferencia que efectuarlo en el ámbito privado, sea de manera particular como por intermedio de una inmobiliaria y, la sana costumbre, por usos y costumbre de imperio conocimiento, es que quien adquiere un bien inmueble es quien debe correr con los gastos de medida y escritura correspondientemente, es aquí en donde se tiene discrepancia con el común y normal criterio de este Cuerpo Deliberante, en donde se considera que el estado municipal no puede correr con estos gastos.

Que es acertado disponer que los gastos de mensura como de escritura serán a cargo de los adjudicatarios, beneficiarios y/o adquirentes de inmuebles de propiedad


SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ


DANIEL ESCOBAR BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ

DECRETO N°061/2024



de la Municipalidad de Puerto Yeruá, debiendo corresponder modificar los artículos 23° y 24° de la Ordenanza N°06/2023.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas Ley N° 10027 y su modificatoria Ley N° 10.082- Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO YERUA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

N°06/2024

ARTICULO 1°.- MODIFÍQUENSE los artículos artículo 9, inc. a), el artículo 10 inc. d), punto 2, artículo 23° y artículo 24° de la Ordenanza N°06/2023, los que versaran de la siguiente manera:


Artículo 9° inc. a) ser nacido, criado o habitante de la ciudad de Puerto Yeruá con al menos 10 años de residencia.

Artículo 10 inc. d), punto 2: Ser nativo con dos años de residencia permanente en la ciudad o acreditar residencia mayor a 15 años en la misma.

Artículo 23°: Se deberá elaborar un boleto compra-venta, por un profesional Escribano, cuya certificación de firmas impuestas, sellos y cargos, la registración del boleto y toda documental necesaria en el respectivo colegio, estará a cargo de los adjudicatarios, beneficiarios y/o adquirentes de inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Puerto Yeruá.

Artículo 24°: Dispónese que la confección de la respectiva mensura sea posterior a los 30 (treinta) días de firmado el boleto de compra-venta, gastos que serán a cargo de los adjudicatarios, beneficiarios y/o adquirentes de inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Puerto Yeruá

ARTICULO 2°.- Comuníquese, registrese, y oportunamente, archívese.


SYLVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL SERGIO BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA